

EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA

LUGAR Y FECHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
23	04	2014		09:00:00 a.m.	04:40:00 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE María Consuelo Rincón Jaramillo
--------------------------------------	-------------------------------	--

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	6	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

**Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos
PRIORIZADO**

DELITOS

Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
4.829.575	1. OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO	"Cristóbal"	x		X	
71.936.067	2. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA	"Jhon Jairo"	x		X	
1.026.134.773	3. MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ	"Wilson"	x		X	
43.838.184	4. BEATRIZ ELENA ARENAS VÁSQUEZ	"Sandra"	x		x	
5.887.858	5. LISARDO CARO	"Romaña"	x		x	
1.010.118.347	6. EDISON MATURANA MOSQUERA	"Corinto"	x		x	
11.955.024	7. EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO	"Juan Pablo"	x		x	
83.181.091	8. ÁLVARO GUZMÁN PALOMARES	"Edison" "Méjico"	x		x	
1.038.637.296	9. BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ	"Paraco" "Didier"	x		x	



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

4.829.629	10. OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO	"Franco"	x		x	
1.053.338.316	11. FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ	"Iván"	x		x	
1.057.594.397	12. CARLOS FERNANDO MOSQUERA AGUILAR	"Quinto"	x		x	
1.076.380.867	13. ANÍBAL DUAVE VALENCIA	"Gustavo"	x		x	
11.600.439	14. ALBEIRO BITUCAY CAMPO	"Perro Gato"	x		x	
42.165.272	15. LADYS YISER EUSSE FLÓREZ	"Yesenia"	x		X	
1.026.562.036	16. CLARIBEL MOSQUERA PALACIOS	"Kelly"	X		X	
1.026.562.035	17. BIBIANA MARÍA SUÁREZ ÁLVAREZ	"Mónica"	X		X	
1.026.562.033	18. GLORIA NANCY SUÁREZ ÁLVAREZ	"Katherine"	X		X	
1.026.562.034	19. MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ	"Carolina"	X		X	
1.112.766.428	20. MARÍA YARELIS PALOMEQUE MOSQUERA	"Leidy"	X		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 06 UNJYP	José Gilberto Martínez Guzmán
Apoderados de Víctimas	Isabel Cristina Marín Hincapié
	Rafael Gónima López
Defensor Postulados	Nicolás Humberto Morales Duque
Procurador Judicial N° 119	Franklin de Jesús Córdoba Palacio (Suplente)

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN CÁRMEN DE ATRATO

Nombres y Apellidos	Identificación
1. Luz Dari Montoya Bolívar	26.323.514
2. Sara Cely Zuleta Restrepo	35.690.096
3. Efrén de Jesús Restrepo Sánchez	70.411.973
4. Soledad Restrepo Bolívar	35.690.025
5. Niria Luisa Bolívar Montoya	35.690.014
6. Rodrigo Sánchez Sánchez	11.700.017
7. Martha Sánchez López	35.690.042
8. Ramón Antonio Restrepo Sánchez	11.700.051
9. Carlos Alberto Úsuga Montoya	11.700.068
10. Ángel José Rentería Sánchez	4.829.489
11. Olivia Dávila Sánchez	35.690.098
12. Saúl Montoya	4.828.804
13. Luisa Esther Sánchez de Restrepo	35.690.043
14. Nasly Yaneth Machado Rodríguez	26.344.228
15. Liliana Úsuga Montoya	26.324.271

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

16. Blanca Nubia Gallego Ramírez	35.690.063
17. Dionei Bolívar Restrepo	26.323.547
18. Amilvia Oliva Rentería Sánchez	35.690.089
19. Dora Helena Dávila Sánchez	21.576.928
20. Leonel Antonio Úsuga	11.700.015

VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA

Nombres y Apellidos	Identificación
1. Jorge Iván Taborda Muñoz (Víctima directa Francisco José Taborda Taborda)	601.620
2. William de Jesús Gutiérrez Pulgarín (Víctima indirecta de David Alejandro Jaramillo Restrepo por el delito de secuestro extorsivo)	70.078.669
3. David Alejandro Jaramillo Restrepo (Víctima directa)	71.220.065
4. Arlen Elena Gutiérrez Osorio (Víctima indirecta de su esposo, David Alejandro Jaramillo Restrepo)	43.114.026

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Miércoles, abril 23 de 2014

Hora de inicio: 9:00:00 a.m.

00 minutos 55 segundos. Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada Ponente, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

12 minutos 05 segundos La Magistrada Ponente procede a dar a conocer la decisión tomada por la Sala, respecto de la solicitud de acumulación del proceso seguido contra **1. OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, 2. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA, 3. MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ, 4. BEATRIZ ELENA ARENAS VÁSQUEZ, 5. LISARDO CARO, 6. ÉDISON MATURANA MOSQUERA, 7. EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, 8. ÁLVARO GUZMÁN PALOMARES, 9. OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, 10. FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ, 11. CARLOS FERNANDO MOSQUERA AGUILAR, 12. ANÍBAL DUAVE VALENCIA, 13. ALBEIRO BITUCAY CAMPO, 14. LADYS YISER EUSSE FLÓREZ, 15. CLARIBEL MOSQUERA PALACIOS, 16. BIBIANA MARÍA SUÁREZ ÁLVAREZ, 17. GLORIA NANCY SUÁREZ ÁLVAREZ, 18. MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ, 19. MARÍA YARELIS PALOMEQUE MOSQUERA, 20 BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ**, con radicado 110016000253-2008-83626, elevada por el representante de la Fiscalía General de la Nación en desarrollo de la audiencia concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, con la actuación que cursa en la sede, seguida en contra del postulado **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ** radicado 110016000253-2009-83814, todos estos postulados de la Guerrilla Ejército Revolucionario Guevarista -E.R.G.-

CONSIDERACIONES DE LA SALA: El problema jurídico a resolver en este estadio procesal, se enmarca en establecer, si es posible la acumulación solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 6 de la UNFJYP, atendiendo las directrices especiales del proceso de justicia transicional y las implicaciones que tiene en el orden interno y la comunidad internacional ante el juzgamiento de delitos de lesa humanidad y en contra del derecho internacional humanitario; con las precisas directrices contenidas en la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la 1592 de 2012 reglamentadas por el Decreto 3011 de 2013, develando el fenómeno de macrocriminalidad y victimización, atendiendo los criterios de priorización de casos, frente a la condena de máximos responsables y por los actos más graves.

Pues bien, en primer término debe señalarse que la Sala de conocimiento es competente para desatar la solicitud propuesta y que no obstante el artículo 24 del Decreto 3011 de 2013, difiere las decisiones judiciales para el momento de la sentencia, en este caso particular, tal precepto debe inaplicarse, en tanto la decisión de acumulación que hoy se predica, no refiere a asuntos de fondo sobre lo que es materia del proceso, sino que comporta lo relativo al trámite e impulso del mismo y la estrategia diseñada por la Fiscalía para develar los patrones de macrocriminalidad, victimización y la condena de los máximos responsables.

En ese sentido es la Sala competente bajo esos términos para emitir decisión a ese respecto.

Superado el aspecto reseñado, debe la Sala realizar un recuento del devenir procesal que será útil para adoptar la decisión que corresponde.

Se tiene entonces que los procesos cuya acumulación se pretende por un lado se trata del postulado **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO y otros con radicado 110016000253-2008-83626** y el de **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ radicado 110016000253-2009-83814**.

Es de anotar que la primera de las actuaciones referidas contiene dentro de los postulados que componen dicho proceso a **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ** por varios hechos, dentro de los cuales no se encuentran contenidos los del proceso que se pretende acumular, el segundo de los referidos que corresponde al mismo postulado por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado y Homicidio en Persona Protegida.

En lo que refiere al proceso del postulado **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO y otros**, el mismo arribó a la Sala de Conocimiento y a esta Magistratura en específico, el cuatro (4) de febrero de 2014 para la realización de audiencia concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, actuación correspondiente a proceso

priorizado, después de haberse surtido formulación de imputación ante el Magistrado con función de Control de Garantías de Medellín los días tres (3), cuatro (4), cinco (5), y doce (12) de diciembre de 2013 y remitido a la Sala de conocimiento para lo pertinente.

En lo que respecta al proceso de **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ** el día dieciséis (16) de diciembre de 2011, se solicitó audiencia de formulación de imputación por los delitos de Concierto para Delinquir y Homicidio en Persona Protegida en contra del referido postulado ante el Magistrado con función de Control de Garantías de Medellín, misma que fue llevada a cabo el día tres (3) de septiembre de 2012. El seis (6) de noviembre de ese mismo año, se solicitó por parte de la Fiscalía audiencia de Formulación de Cargos ante la misma Magistratura, la cual fijó fecha para realización de la diligencia para el primero (1) de agosto de 2013, pero el Magistrado de Control de Garantías ante la entrada en vigencia de la Ley 1592 de diciembre de 2012, el veintidós (22) de enero de 2013, remitió la actuación ante ésta Sala de conocimiento, para el adelantamiento de audiencia concentrada de Formulación y Aceptación de cargos, la cual correspondió por reparto al Despacho del doctor **JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ** quien remitió el paginario a la Magistrada Ponente de la presente decisión por reglas de reparto establecidas por la Sala para el conocimiento de los procesos de subversión; por lo que se recibe el cuatro (4) de febrero de 2014.

Este recuento permite a la Colegiatura afirmar que en lo que respecta al proceso del postulado **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ** debe aplicarse lo previsto en el artículo 42 del Decreto 3011 de 2013, concordante con el artículo 624 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, esto es, los presupuestos previstos en la Ley 1592 de 2012 en materia del proferimiento de una macro-sentencia.

En este caso, dado que a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto, dentro del proceso ya se había formulado imputación a dicho postulado y citado a audiencia de Formulación de Cargos sin que la misma se hubiere realizado, lo procedente es entonces que el escrito de formulación de cargos contenga los patrones de macrocriminalidad y victimización de acuerdo a la Ley 1592 de 2012 o lo que es lo mismo, que se ajuste dentro del desarrollo de la diligencia la exposición que realice la Fiscalía a los contenidos de la Ley que modificó y adicionó la Ley 975 de 2005.

Lo anterior, no debe para la Fiscalía representar cortapisa alguna, como quiera que si se observa dentro del proceso del postulado **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO y otros**, dentro del que como se dijo, se encuentra también el postulado **CARO SÁNCHEZ** se trazan los patrones de macrocriminalidad para los delitos contenidos dentro del proceso que se pretende acumular esto es, el Concierto para Delinquir y

el Homicidio en Persona Protegida; por lo que no encuentra la Colegiatura que bajo ese entendido pueda esgrimirse un estadio y condiciones procesales que impidan la tramitación conjunta de las actuaciones, máxime si se ha de tener en cuenta, que es precisamente por solicitud del ente investigador, quien lo estima necesario para develar el patrón de macrocriminalidad, el juzgamiento de máximos responsables y la celeridad dentro del proceso.

Ahora bien, no puede dejar de anotarse que para cumplimiento de lo antedicho, la Fiscalía ha realizado versiones libres conjuntas con los postulados siguiendo lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013, lo que traza una estrategia de investigación bien definida, de lo que deviene el adelantamiento conjunto de la actuación, pues hacen parte del universo de macrocriminalidad por su pertenencia al mismo GAOML y existe unidad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron las conductas que es lo que pretende develarse en esta audiencia por lo que una solución diferente, implicaría soslayar además en ese sentido, el interés de las víctimas.

Por lo dicho, la Sala estima procedente realizar la acumulación de las actuaciones para que sean tramitadas por una misma cuerda procesal tal y como fuera solicitado por la Fiscalía 6 de la UNFJYP. En Mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, **RESUELVE: ACUMULAR** el proceso del postulado **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ** con radicado 110016000253-2009-83814 al proceso de los postulados **1. OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, 2. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA, 3. MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ, 4. BEATRIZ ELENA ARENAS VÁSQUEZ, 5. LISARDO CARO, 6. ÉDISON MATURANA MOSQUERA, 7. EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, 8. ÁLVARO GUZMÁN PALOMARES, 9. OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, 10. FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ, 11. CARLOS FERNANDO MOSQUERA AGUILAR, 12. ANÍBAL DUAVE VALENCIA, 13. ALBEIRO BITUCAY CAMPO, 14. LADYS YISER EUSSE FLÓREZ, 15. CLARIBEL MOSQUERA PALACIOS, 16. BIBIANA MARÍA SUÁREZ ÁLVAREZ, 17. GLORIA NANCY SUÁREZ ÁLVAREZ, 18. MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ, 19. MARÍA YARELIS PALOMEQUE MOSQUERA 20. BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ**, con radicado 110016000253-2008-83626, quienes militaron en el Ejército Revolucionario Guevarista, aclarando que este último radicado, será con el que en adelante se denomine la presente causa penal Transicional acumulada. Contra esta determinación proceden los recursos legales. Quedan las partes e intervinientes notificadas en estrados. Firman: **María Consuelo Rincón Jaramillo, Magistrada; Juan Guillermo Cárdenas Gómez, Magistrado; Rubén Darío Pinilla Cogollo, Magistrado.** Quien hace aclaración de voto frente a la decisión tomada por la Sala

22 minutos 37 segundos. El Doctor **Rubén Darío Pinilla Cogollo**, argumenta su aclaración de voto, indicando que se encuentra de acuerdo con la decisión adoptada por la Sala pero cuestiona la estrategia adoptada por la Fiscalía. Indica

que la Sala Adoptó tempranamente el mecanismo de acumular los procesos, a penas a los seis meses de creada. No solamente ese era un instrumento válido como se hace ahora ese tipo de acumulación, por Bloques o Frentes, sino que obedecía a varias razones:

1. Era una forma de darle prioridad a los procesos de los máximos responsables sin dilatar en el tiempo los procesos de los otros miembros del Bloque, Frente o estructura del grupo armado.
2. En ese tiempo, estaba vigente la jurisprudencia de la Corte Constitucional conforme a la cual los procesos debían tramitarse y resolverse en el orden en que ingresaban al Despacho del Juez salvo las excepciones legales. Darle prioridad a los máximos responsables enfrentaba el inconveniente de esa jurisprudencia sobre todo porque la Fiscalía no presentó primero a los máximos responsables, sino de último. La Acumulación entonces, era una manera de salvar ese inconveniente de adelantar los procesos en el orden que ingresaban conforme a la jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional porque el criterio de darle prioridad a los máximos responsables que adoptó la Sala correspondía a una práctica del Derecho Internacional y sólo fue incorporada en nuestro derecho interno y de manera expresa con el Acto Legislativo 01 y la Ley 1592 de 2012.
3. Era también una forma de evitar la dispersión y multiplicación de la información sobre el contexto de los crímenes y las causas, relaciones y efectos de la creación y expansión de los grupos armados al margen de la Ley en diferentes audiencias y procesos.
4. Era una manera de no realizar múltiples actuaciones en cada uno de los numerosos casos individuales a veces de forma paralela y concentrarlas en unas cuantas audiencias contra el mismo Bloque.

Esa acumulación decretada por la Sala, sin embargo, enfrentó múltiples trabas y obstáculos y la Fiscalía tampoco presentó ante la Sala los procesos de los máximos responsables que sólo empezaron a presentarse hace un año cuando ya habían transcurrido más de siete años de vigencia de la Ley de Transición.

Ahora bien, la Ley 1592 de 2012, cambió la estrategia de investigación y juzgamiento en el proceso de Justicia y Paz, con esa modificación, desaparecieron las circunstancias que justificaban la acumulación de los procesos. En primer término, el criterio de dar prioridad a los máximos responsables está ya incorporado en nuestra legislación, nada se opone a que se adelante antes de lo otro y no enfrenta el inconveniente que se tenía antes con la jurisprudencia vigente de la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Corte Constitucional, de que los procesos se adelantaban de acuerdo al orden en que ingresaban. Ya nada se opone a que se dé prioridad a los máximos responsables y dejemos para después los otros. La información sobre el contexto de los crímenes, las causas, motivos y efectos de la expansión de los grupos armados al margen de la Ley y los patrones de criminalidad ya no va a estar dispersa tampoco en múltiples procesos, sino que va a estar reunida y concentrada en uno sólo y en una sola audiencia, la del máximo responsable. Esa otra circunstancia también desapareció, los demás miembros del GAOML tampoco van a ver dilatada ni retardado su proceso, ni van a tener que enfrentar múltiples audiencias, porque la Ley 1592 de 2012 introdujo el mecanismo de la sentencia anticipada, de esa manera, una vez adelantado el proceso contra el máximo responsable los demás miembros del mismo grupo armado ilegal, en la medida que actuaron en los delitos cometidos por el máximo responsables y de los cuales éste responde por cadena de mando o como autor mediato, simplemente van a pedir una audiencia anticipada que se resuelve en una sólo audiencia, por lo tanto, su proceso tampoco va a sufrir ningún retardo. Eso significa que si antes, por razones de eficiencia y economía procesal se justificaba la acumulación de los procesos, ésta ya no es necesaria, porque se crearon otros mecanismos para modificar la equivocada estrategia de la Fiscalía, de adelantar los procesos como casos individuales y hechos de manera separada, sin mayor dirección y privilegiando a los responsables de mas bajo rango. Pero ahora que ya no es necesaria esa acumulación, la Fiscalía se apresura a acumular los procesos contra todos los miembros de un mismo Bloque, para hacerlo más complejo y difícil en vez de más ágil y eficiente, porque no es lo mismo adelantar un proceso por el conjunto de los delitos que constituye un patrón de macrocriminalidad del grupo armado ilegal contra una sola persona, que tiene el carácter de máximo responsable, incluyendo los delitos individuales cometidos por cada uno de los miembros del grupo armado en el mismo proceso, lo que significa que además del patrón de criminalidad y de la responsabilidad colectiva del máximo responsable, habrá que identificar los delitos individuales cometidos por cada uno de ellos, imputarlos individualmente y establecer respecto de cada uno su responsabilidad individual en vez de utilizar el mecanismo de la sentencia anticipada. Todo eso, dilata o hace más complejo el proceso contra el máximo responsable.

Esta estrategia la puede implementar la Fiscalía, desde un principio, porque nada se oponía a presentar ante esta Sala los comandantes de cada Bloque como se lo requirió a la Sala desde un principio junto con los otros miembros principales de la estructura con fundamento en el principio de la unidad del proceso o la unidad procesal, pero no lo hizo la Fiscalía cuando esa estrategia era necesaria y lógica por las condiciones de la Ley y por las condiciones a las que ha hecho referencia.

Repugna la Ley 1592 de 2012, la acumulación de los procesos como lo hace y pretende la Fiscalía, porque este proceso se construye sobre dos pilares: Los criterios

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

de priorización y los patrones de criminalidad con énfasis en los máximos responsables. La Fiscalía estableció los criterios de priorización y fijó como regla darle prioridad a los responsables de mayor rango, entendiéndose comandantes o máximos responsables de cada Bloque. Si ello es así, es el proceso del máximo responsable el que debe adelantarse con prioridad, no el de los demás integrantes del Bloque, Frente o estructura del grupo armado ilegal cualquiera sea su rango. No tiene sentido, agregarle o acumular al proceso del máximo responsable lo seguido a los otros miembros de la estructura porque entonces por qué y para qué fijar como criterio priorizar al comandante o máximo responsable si a todos se les va a hacer un solo proceso que va a resultar más complejo. Cuál es el sentido de establecer como regla de priorización el máximo responsable si a todos se les va a juzgar en conjunto, para qué reformar la Ley en ese sentido si entonces no era necesario, porque la acumulación y este tipo de juzgamiento podía hacerse antes y obviamente el comandante iba a responder por todos los delitos por virtud o como autor mediato. Indica el Magistrado, que comparte la decisión, basado en que el parágrafo del artículo 17 de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 14 de la Ley 1592 de 2012 introdujo la posibilidad de que la Fiscalía reglamentara y adoptara como estrategia la recepción de versiones libres colectivas o conjuntas *"con el fin de que los desmovilizados que hayan pertenecido al mismo grupo puedan aportar un contexto claro y completo que contribuya a la reconstrucción de la verdad y al desmantelamiento del aparato de poder del grupo armado organizado al margen de la Ley y sus redes de apoyo"*, y estableció que en tales casos, la Fiscalía podría *"hacer imputación, formulación y aceptación de cargos de manera colectiva cuando se den plenamente los requisitos de Ley"*. Por lo tanto, la participación en dichas versiones libres y la realización de una imputación conjunta es lo que permite acumular los procesos y adelantar una sola actuación contra todos los que participaron en ella y eso es lo que justifica jurídicamente la acumulación, razón por la cual comparte la decisión de la Sala a pesar de las anotaciones que hace sobre las estrategias y directrices de la Fiscalía en ese sentido. Esta es la aclaración de voto del doctor **Rubén Darío Pinilla Cogollo**.

34 minutos 11 segundos Las partes intervinientes no tienen recursos contra la decisión adoptada por la Sala de conocimiento frente a la solicitud de acumulación presentada por la Fiscalía.

35 minutos 17 segundos La Magistrada ponente deja constancia expresa, en lo pertinente a que el segundo revisor, Doctor **Rubén Darío Pinilla Cogollo**, se retira de la celebración de la audiencia para continuar con las funciones propias de su cargo, tal y como lo autoriza el artículo 56 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

35 minutos 55 segundos Se identifican parcialmente la totalidad de las víctimas presentes en el municipio de Carmen de Atrato, debido a problemas técnicos.

37 minutos 56 segundos Se terminan de presentar las víctimas presentes en la Sala de Audiencia y que están representadas por el doctor **Rafael Gónima López**.

40 minutos 54 segundos La Magistrada Ponente, le indica al doctor **Rafael Gónima López**, que los poderes de las víctimas que habían sido allegados con anticipación y original a la secretaría de la Sala reposan dentro del proceso, pero todos son meras sustituciones, por lo que le solicita que necesariamente se debe acreditar la cadena del mandato, para así continuar con el reconocimiento jurídico dentro del proceso. En los casos que no consiga la cadena de sustituciones, debe conseguir el poder en original.

Indica que cuando se mandó el proceso para Bogotá, se allegaron los poderes originales a la Fiscalía en Bogotá, por consiguiente, solicita se verifiquen nuevamente pues en las carpetas de víctimas no reposa los mandatos judiciales.

43 minutos 53 segundos La Magistrada informa al doctor **Rafael Gónima López**, las actuaciones realizadas por la Secretaría de la Sala, con la finalidad de aclarar la cadena de sustituciones de poderes de las víctimas y le solicita al Apoderado de Víctimas de la Defensoría Pública, tome las medidas correspondientes y proceda conforme a Ley. Igualmente le advierte, que dos de las víctimas de las cuales presentó poder, no se encuentran reconocidas dentro del proceso ni relacionadas dentro de ninguno de los hechos presentados por la Fiscalía (**Lilia Inés Osorio Aguilar y Julio Eduardo Ruíz Cardona**).

50 minutos 43 segundos La Magistrada, pone de presente a los apoderados de víctimas, que debido al problema presentado con la sustitución de poderes y reconocimiento de los apoderados de víctimas para que sean reconocidas dentro del proceso, se debe realizar la aclaración en esta etapa procesal y no en otra. Igualmente indica, que se pondrá a su disposición las carpetas de las víctimas, para que sea anexada toda la documentación que acredite sumariamente la calidad de víctima y el daño. Lo anterior para que se encuentre completa toda la información al momento de realizar el incidente de reparación.

53 minutos 35 segundos Se decreta receso de 15 minutos por problemas técnicos en el audio.

Hora de Finalización Primera Sesión 09:53:00 a.m.

01 minutos 17 segundos Culmina la identificación de las víctimas presentes en el municipio de Carmen de Atrato.

05 minutos 33 segundos Las siguientes víctimas presentes en el municipio de Carmen de Atrato confieren poder a viva voz al doctor **Rafael Gónima López**, apoderado de las víctimas de la Defensoría del Pueblo:

1. **Blanca Nubia Gallego Ramírez** identificada con el número de 35.690.063, en calidad de víctima directa. (Hecho 84).
2. **Martha Sánchez López** identificada con el número de cédula 35.690.042, en calidad de víctima directa. (Hecho 92)
3. **Ramón Antonio Restrepo Sánchez**, identificado con el número de cédula 11.700.051, en calidad de víctima directa.
4. **Sara Cely Zuleta Restrepo**, identificada con el número de cédula 35.690.096, en calidad de víctima directa.
5. **Efrén Restrepo**, identificado con el número de cédula 70.411.973, en calidad de víctima directa.
6. **Carlos Alberto Úsuga Montoya**, identificado con el número de cédula 11.700.068, en calidad de víctima indirecta por **Euquerio Úsuga**.
7. **Ángel José Rentería Sánchez**, identificado con el número de cédula 4.829.489, en calidad de víctima directa.
8. **Olivia Dávila Sánchez**, identificada con el número de cédula 35.690.098, en calidad de víctima directa. (Hecho 82)
9. **Saúl Montoya** identificado con el número de cédula 4.828.804, en calidad de víctima directa (desplazamiento forzado) e indirecta por su hermano (**Orlando Bolívar Sánchez**).
10. **Luisa Esther Sánchez de Restrepo**, identificado con el número de cédula 35.690.043, en calidad de víctima directa. (hecho 87)
11. **Nasly Yaneth Machado Rodríguez**, identificada con el número de cédula 26.344.228, en calidad de víctima directa (desplazamiento forzado) e indirecta por su esposo, **Euquerio Úsuga Montoya**.

18 minutos 14 segundos El doctor **Rafael Gónima López** acepta los poderes conferidos por las víctimas presentes en el Carmen de Atrato y otorgados por ellos oralmente.

18 minutos 23 segundos La Magistrada les advierte a las víctimas la importancia que tienen dentro del proceso de Justicia Transicional y su participación en las audiencias. Igualmente le indica al Doctor **Rafael Gónima López**, que se ofició a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad se designen más profesionales del derecho

para que representen a las 615 víctimas reconocidas por la Fiscalía dentro del proceso que se adelanta.

20 minutos 19 segundos La Magistrada Ponente aclara sobre el memorial presentado el día de ayer a la Sala, por el defensor de los postulados, indicándole que se corrió traslado al Director General del INPEC frente a cuatro de los postulados que hicieron la solicitud, pero no así, frente al postulado **Carlos Augusto Pino Correa**, pues no se encuentra dentro de los procesos asignados a la Magistrada Sustanciadora, es decir, no está a disposición de la Sala en dicho Centro Carcelario y se corre traslado a la Fiscalía para que realice lo de su competencia.

26 minutos 13 segundos La Fiscalía prosigue con la desmovilización colectiva del Ejército Revolucionario Guevarista -E.R.G.-, poniendo presente a la Magistratura documento por medio del cual el postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro**, solicita el 11 de septiembre de 2008 al Alto Comisionado para la Paz, adición a la lista de desmovilizados colectivos, respecto a la señora **Fanny Saniry Mosquera Ibargüen** y al señor **Jhon Jairo Ayala Ibargüen**. Igualmente, expone acta de destrucción del material explosivo perteneciente al Ejército Revolucionario Guevarista -E.R.G.-, aclarando que cuando se toque la temática de armas explicará concretamente lo concerniente a la compra, fabricación y tráfico de armas.

32 minutos 23 segundos Procede la Fiscalía a individualizar cada uno de los postulados:

1. OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO, alias "**Cristóbal**", "**El Viejo**", "**Roble**", "**El Chucho**", "**Mata Curas**":

- Identificado con el número de cédula 4.829.575 expedida en Carmen de Atrato, Chocó.
- Nació el 07 de abril de 1964 en Carmen de Atrato, Chocó.
- Nivel académico: 2º de primaria.
- Oficio: agricultor
- Hijo de Luis Octavio y María Josefa
- Familiares dentro de la GAOML: **Octavio de Jesús Sánchez Caro, Efraín de Jesús Sánchez Caro, Lisardo Caro y Yolanda Suárez Caro.**
- Ingresó al E.L.N. el 15 de enero de 1986 y al E.R.G. el 18 de octubre de 1993 (Fecha de fundación del E.R.G.)
- Rango dentro del GOAML: Fundador y Máximo comandante.

53 minutos 20 segundos La Magistrada Ponente advierte al Fiscal que para efectos de verificación y valoración probatoria, se debe allegar el audio completo de las versiones libres rendidas por cada uno de los postulados.

55 minutos 23 segundos Pregunta la Magistrada al Delegado de la Fiscalía, cuántas versiones rindió el postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro**.

56 minutos 32 segundos Indica la Fiscalía, que el postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro**, realizó 18 sesiones, cada una con una intensidad de 4 a 5 días.

56 minutos 57 segundos La Fiscalía indica que en el tema de fosas, el postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro**, ha indicado que tiene conocimiento de algunas fosas ubicadas en el municipio de Carmen de Atrato:

1. Alias "**Valentina**", era del Carmen de Atrato, la familia vive allí y murió ajusticiada.
2. Alias "**Rubén**" era de la región entre Tadó y Pueblo Rico, Risaralda, murió por ajusticiamiento.
3. Alias "**Beto**", quien murió ajusticiado
4. Alias "**Santiago**", murió ajusticiado.
5. Alias "**Camila**", excombatiente y asesinada por su compañero sentimental alias "**Rubén**" por causa de celos.
6. Alias "**Sonia**", excombatiente y murió ajusticiada.
7. Alias "**Robinson**" excombatiente indígena, su muerte fue accidental pues se fue a pescar y le cayó una piedra del río y lo mató.
8. Una señora secuestrada en el 2005 o 2006 de apellido **Vélez** de 60 años, fue secuestrada en la finca y murió en manos del comando que la secuestro por causa de acosos con el ejército.

57 minutos 28 segundos La Magistrada le indica que cuando aborde los requisitos de elegibilidad, se concretará y especificará todo lo concerniente a la información de las fosas, exhumaciones de las víctimas y cuántas fueron entregadas a sus familiares, por consiguiente, en este momento procesal, le solicita que indique someramente cuántas víctimas fueron exhumadas.

58 minutos 26 segundos Manifiesta el Fiscal, que los postulados han mencionado fosas que se encuentran ubicadas en un campamento llamado **Las Playas**, indicando quiénes se encuentran allí por los alias, pero la diligencia de exhumación no se ha podido realizar debido a que no se encuentran las condiciones de orden público que garanticen seguridad suficiente para ir al lugar.

59 minutos 12 segundos Le pregunta la Magistrada Ponente al Fiscal, para qué ha servido la priorización dentro del proceso, si no se ha podido realizar las exhumaciones de los cadáveres que ya se encuentran señalados e identificados por los postulados, que explique ¿qué fue lo priorizado en el presente proceso?

59 minutos 25 segundos Manifiesta el Ente Acusador que la Unidad priorizó los temas

que tuvieran que ver con personas desaparecidas, reclutamientos de menores y secuestros (específicamente de la señora **Isabel Olaya** y **Gildardo Restrepo Tobón**).

1 hora 01 minuto 52 segundos La Magistrada Ponente le ordena a la Fiscalía que insista a la Unidad de Exhumaciones para que realice las diligencias pertinentes con las personas que se encuentran señaladas e identificadas por los postulados, teniendo en cuenta que se está adelantando un proceso priorizado y, cuando exponga a profundidad sobre el tema, indique la respuesta y actuaciones nuevas realizadas sobre este asunto. Igualmente, le indica que se debe dar aplicación al Protocolo y Reglas establecidas por la Sala, con la finalidad que no se repitan temas dentro del desarrollo de la audiencia, generando agilidad y eficiencia, por lo que le solicita reconsidere la forma de la presentación de los temas.

1 hora 09 minutos 25 segundos La Fiscalía indica que ha utilizado la metodología y el orden para la presentación ante la Sala abordando los puntos del Protocolo y Reglas señalados aunque sea de manera diferente, pues a su parecer, primero se debe iniciar abordando el tema de quiénes son los postulados y los requisitos para llegar al proceso de Justicia Transicional para luego continuar con el contexto nacional y regional. Reconoce que tiene fallas, en lo concerniente que en la introducción no debe abordar temas tan específicos, pues cada uno de ellos se desarrollará en un capítulo especial.

1 hora 11 minutos 32 segundos La Magistrada indica la importancia del desarrollo del protocolo el cual fue creado aplicando la Ley 975 de 2005 y la Ley 1592 de 2012, con la finalidad de abordar a totalidad los temas y que se tenga unidad en el lenguaje jurídico. Advierte que la reconstrucción de la memoria histórica se debe desarrollar tal como se encuentra planteado dentro del protocolo para que el desarrollo de la audiencia sea más dinámico, con tareas definidas y se pueda evolucionar y avanzar de manera eficiente en el desarrollo del proceso y no se repita temas como está sucediendo.

1 hora 20 minutos 52 segundos La Fiscalía indica que el contexto lo desarrollo tal cual como se planteó en el protocolo, pero lo único que varió fue el tema de los postulados y la desmovilización colectiva e individual.

1 hora 21 minutos 40 segundos La Magistrada concede la oportunidad al Fiscal de finalizar el tema que viene presentando y advierte que continúe con la presentación de las otros temas de acuerdo al protocolo y reglas de la Sala.

1 hora 22 minutos 30 segundos Se decreta receso de hora y media.

Hora de Finalización Segunda Sesión 11:42:00 a.m.

00 minutos 40 segundos El postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro**, indica que se ha avanzado en los temas de las fosas, pues se ha hecho 7 recuperaciones de cuerpos humanos.

01 minuto 32 segundos La Magistrada le aclara al postulado **Sánchez Caro**, que anteriormente, le preguntó al Fiscal, si después de priorizado el proceso, se habían realizado otras exhumaciones y proceder a la identificación y entrega de los cuerpos a las víctimas. Le cuestiona al postulado sobre la situación de seguridad o de orden público actual que se presenta en la zona.

05 minutos 48 segundos Manifiesta el postulado **Olimpo de Jesús Caro Sánchez**, que es una zona montañosa y se utiliza como corredor de las F.A.R.C., (columnas Arturo Ruíz, Aurelio Rodríguez y el Frente 34) y algunas unidades del E.L.N. y en la actualidad, hay un aproximado de 1500 guerrilleros en este momento. En cuanto a las fosas que tienen conocimiento que se encuentran en la zona, están a tres días selva dentro en donde están los campamentos militares de grupos armados ilegales. Agradece igualmente, la veeduría realizada por la ONU desde la desmovilización hasta este momento. Solicita más acompañamiento jurídico, pues los postulados no tienen conocimiento sobre el proceso de Justicia Transicional. Manifiesta a la Magistratura, que **José Héider Rodríguez**, es un desmovilizado menor de edad, caso en el cual se han presentado varias irregularidades, solicitando se tomen las medidas que sean acordes a derecho.

15 minutos 18 segundos La Magistrada le indica al postulado, que existe un momento para cada tema, y en el momento que la Fiscalía presente el reclutamiento y desmovilización de menores se tratará sobre el tema para no repetir en la presentación de los temas.

17 minutos 15 segundos La Fiscalía indica que el postulado **José Héider Rodríguez**, recibió la asesoría de la Defensoría del Pueblo y decidió de manera voluntaria renunciar a la Justicia Transicional.

21 minutos 08 segundos La Fiscalía continúa con la identificación de cada uno de los postulados, indicando características físicas, número de la cédula de ciudadanía, fecha y lugar de nacimiento, oficio, nivel educativo, familiares dentro de la organización armada ilegal, fecha de ingreso, rango y capacitaciones recibidas dentro del GOAML.

21 minutos 10 segundos **Francisco Antonio Salazar Hinestroza** Alias "Jhon Jairo"

27 minutos 15 segundos **Martín Alonso Arenas Vásquez** Alias “Wilson”

33 minutos 20 segundos **Beatriz Elena Arenas Vásquez** Alias “Sandra”

38 minutos 30 segundos **Edison Maturana Mosquera** Alias “Corinto”

43 minutos 30 segundos **Lisardo Caro** Alias “Romaña”

48 minutos 50 segundos **Efraín De Jesús Sánchez Caro** Alias “Juan Pablo”

51 minutos 52 segundos **Álvaro Guzmán Palomares** Alias “Édison” o “México”

55 minutos 51 segundos Interviene el postulado **Álvaro Guzmán**, aclarando que la fecha en que ingresó a la organización militar fue en julio de 1998 y no en septiembre como lo menciona la Fiscalía, por lo que solicita se corrija el dato.

58 minutos 48 segundos **Carlos Fernando Mosquera Aguilar** Alias “Quinto”

1 hora 02 minutos 37 segundos **Claribel Mosquera Palacios** Alias “Kelly”

1 hora 05 minutos 14 segundos La Postulada **Claribel Mosquera Palacios** interviene, haciendo la aclaración que cuando ingresó al grupo armado ilegal era menor de edad.

1 hora 05 minutos 42 segundos La Magistrada le pregunta la edad de nacimiento y la fecha en que ingresó.

1 hora 05 minutos 54 segundos Responde la postulada **Mosquera Palacios** que nació el 31 de enero de 1984 e ingresó al grupo armado ilegal el 15 de julio de 2001.

1 hora 06 minutos 30 segundos **Bibiana María Suárez Álvarez** Alias “Mónica”

1 hora 09 minutos 07 segundos **Gloria Nancy Suárez Álvarez** Alias “Katherine”

1 hora 12 minutos 06 segundos **María Rosmery Suárez Álvarez** Alias “Carolina”

1 hora 15 minutos 13 segundos **María Yarelis Palomeque Mosquera**, Alias “Leidy”

1 hora 18 minutos 35 segundos La postulada **Palomeque Mosquera**, indica que tenía 14 años cuando ingresó al grupo armado ilegal, el 05 junio de 2000.

1 hora 19 minutos 20 segundos **Ladys Yiser Eusse Flórez**, Alias “Yesenia”

1 hora 24 minutos 30 segundos Aníbal Duave Valencia, Alias "Gustavo"

1 hora 29 minutos 32 segundos Franklin Elí Mosquera Sánchez, Alias "Iván"

1 hora 33 minutos 20 segundos El postulado **Mosquera Sánchez** indica que ingresó al E.R.G. el 01 de julio de 2000.

1 hora 34 minutos 01 segundos Bander Yaved Caro Sánchez, Alias "Paraco" o "Didier".

1 hora 37 minutos 20 segundos Octavio De Jesús Sánchez Caro, Alias "Franco"

1 hora 39 minutos 47 segundos El postulado **Octavio De Jesús Sánchez Caro**, indica que dentro de la organización fue miliciano y recibió adiestramiento en pistolas y revólver en el municipio del Carmen de Atrato – Chocó por parte de alias **"Cristóbal"** y alias **"Jhon Jairo"**.

1 hora 40 minutos 30 segundos Albeiro Bitucay Campo, Alias "Luis Perro"

1 hora 48 minutos 00 segundos Se identifica la víctima que se presentó en el municipio del Carmen de Atrato - Chocó, y oralmente le otorga poder al doctor **Rafael Gónima López**, apoderado de víctimas de la defensoría del pueblo, para que lo represente dentro del proceso:

- **Leonel Antonio Úsuga**, identificado con el número de cédula 11.700.015, víctima directa (desplazamiento) e indirecta por el asesinato de su hijo de **Euquerio Úsuga Montoya**.

1 hora 50 minutos 50 segundos El doctor **Rafael Gónima López** acepta el poder conferido oralmente por la víctima.

1 hora 51 minutos 51 segundos Se decreta receso de 15 minutos.

Hora de Finalización Tercera Sesión 03:39:00 p.m.

00 minutos 57 segundos El Fiscal presenta a la Magistratura las actuaciones previas realizadas, con la finalidad de hacer valer los derechos y garantizar la participación de las víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz, para lo cual, el Ente Acusador, hizo convocatorias locales, regionales y nacionales, remitió oficios a las entidades competentes, como Procuraduría Regional y Nacional, Defensores del Pueblo, Coordinadores de víctimas, Personerías Municipales, entre otras; emplazamientos a través de la web, radio y televisión en donde se informaba la fecha y hora de la celebración de las presentes audiencias y versiones libres realizadas con los postulados y, jornadas de víctimas en los municipios de Carmen de Atrato – Chocó, y Quinchía - Risaralda

Advierte que no existe unificación de defensores públicos que representen a las víctimas, pues existe un defensor asignado en la ciudad de Bogotá y otro en la ciudad de Medellín, indicando que esta situación es una problemática existente en la comunicación entre coordinadores de la Defensoría de la ciudad de Medellín, Bogotá y Chiquinquirá.

22 minutos 24 segundos En cuanto a la población indígena y comunidad afro descendiente, manifiesta el Fiscal, que ha realizado varios intentos para realizar jornadas de víctimas oficiando a varias entidades para que apoyen la actividad, pero con resultados infructuosos debido a recursos económicos, pues no existe presupuesto para garantizar el traslado y viáticos de la comunidad indígena al lugar en donde se realice la jornada. Advierte que no está completa la acreditación de víctimas indígenas, de acuerdo a lo señalado por los gobernadores y líderes indígenas, existe un censo parcial de 370 víctimas indígenas, las cuales puede aumentar a un total de 450 personas, información corroborada por el Ministerio del Interior y de Justicia.

29 minutos 27 segundos El doctor **Rafael Gónima López**, pregunta a la Magistratura si existe límite en el reconocimiento de víctimas por un mismo hecho, hasta qué grado de consanguinidad se puede representar o si existe un criterio establecido por la Fiscalía.

32 minutos 02 segundos La Magistrada le manifiesta al doctor **Gónima López**, que es la Ley 975 de 2005, 1592 de 2012 y el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, la que expresamente dispone quiénes pueden reconocerse como víctimas, y quiénes presentan un daño directo así no tenga parentesco entre ellas.

33 minutos 31 segundos La Magistrada advierte nuevamente a la Fiscalía, que debe ser muy cuidadoso en el reconocimiento de víctimas, pues sólo se deben reconocer

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

dentro de este proceso aquellas que han sufrido daños por el Ejército Revolucionario Guevarista y no por otro grupo armado ilegal, pues se pretende que se reconozca a los parientes de los perpetradores como víctimas y está expresamente prohibido por el parágrafo 2º del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, la cual se lee en integridad.

En cuanto a los grupos indígenas, advierte la Magistrada, que la Fiscalía no puede realizar jornadas de víctimas, pues se estaría entrometiendo en asuntos de comunidades colectivas, generándose más daño. Le indica a la Fiscalía se dirija al Ministerio del Interior y Justicia, Departamento de Justicia Transicional, la Unidad de Víctimas y al Instituto Colombiano de Antropología, quienes prestan apoyo de expertos y personal especializado para estas comunidades especiales, prestando los servicios de manera gratuita y sin afectar los derechos de la comunidad indígena.

38 minutos 37 segundos El doctor **Nicolás H. Morales Duque**, en calidad de defensor de los postulados ac lara a la Magistrada, que la postulada **Claribel Mosquera Palacios**, Alias "Kelly" ingresó al grupo armado ilegal siendo menor de edad, pues nació el 31 de enero de 1984 y reclutada el 15 de junio 2001, por consiguiente su reclutamiento se hizo cuando tenía 17 años de edad.

39 minutos 40 segundos Se termina la audiencia y se convoca a las partes para continuar con la audiencia el día de mañana, iniciando a las 8:30 a.m.

Hora de Finalización Cuarta Sesión 04:40:00 p.m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS

DECISIÓN

RECURSOS

Ninguno

RECORRENTE

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada